

CONSTANCIA SECRETARIAL: enero 24 de 2023. Al despacho, el presente expediente virtual de divorcio, que se encuentra archivado, informándole que mediante escrito virtual de fecha 24 de enero del año 2023, el apoderado judicial de la parte demandante, solicita el desembargo que pesa sobre el vehículo automotor de placas Nro. MBS-800, marca SSANGYONG, clase camioneta, modelo 2012, teniendo en cuenta que el proceso de la referencia se dio por terminado por medio de sentencia anticipada No. 182 del 24 de octubre de 2022 proferida por este despacho, y se procedió a realizar la liquidación de la sociedad conyugal formada por los excónyuges vía notarial según Escritura pública No. 2963 de la Notaria Novena del Círculo de Cali de fecha noviembre 25 de 2022; petición que es coadyuvada por el apoderado judicial de la parte demandada, (**archivo 30 expediente digital**).

DIANA CAROLINA CARDONA RAMIREZ
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

CARRERA 10 Nor. 12-75 PISO 7 PALACIO DE JUSTICIA DE JUSTICIA TELEFONO No. 8986868 - - correo electrónico institucional: j08fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

DIVORCIO CONTENCIOSO

DEMANDANTE: OMAIRA HERNÁNDEZ GIRALDO

DEMANDADO: JOSE ANTONIO ERAZO ENRIQUEZ

Radicado No. 760013110008-2022-00358-00

Auto Interlocutorio No. 092

Santiago de Cali, 25 de enero de 2023

Evidenciado el informe secretarial que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante ha solicitado el levantamiento de las cautelares dentro del presente proceso de divorcio.

Conforme a la petición en comento, previa revisión del expediente digital se establece en primer lugar que mediante providencia interlocutoria No. 1353 de fecha 18 de julio del año 2022, este despacho decreto la cautela de embargo y secuestro sobre el vehículo automotor de placas Nro. MBS-800. (**archivo 12 expediente digital**); por ello se accederá a la solicitud invocada, procediéndose al levantamiento de la cautela referida; conforme a lo establecido, en el inciso final de la regla 3ra del artículo 598 del C. G.P; decisión que se toma, en virtud que la parte demandante, solicitara en su momento el embargo en cuestión; de otro lado el presente proceso de divorcio, se encuentra terminado, según sentencia de fecha 24 de octubre del año 2022, debidamente ejecutoriada, y a la fecha, mediante trámite notarial, los ex cónyuges, llevaron a cabo la liquidación de la sociedad conyugal, de acuerdo a la prueba documental aportada por la parte demandante.

En virtud de lo anterior el juzgado, **DISPONE:**

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud impetrada por la apoderada judicial de la parte demandante, en consecuencia, decretase el levantamiento de la medida cautelar de Embargo y Secuestro, decretadas al interior del presente proceso de divorcio, y que pesa sobre el vehículo automotor de placas Nros. MBS-800, marca SSANGYONG, clase camioneta, modelo 2012. Por secretaria y a través de mensaje de datos, comuníquese a la autoridad respectiva, dando cuenta lo resuelto por este despacho judicial, tal como lo dispone el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: EJECUTORIADA la presente decisión, vuelven las diligencias a su archivo definitivo.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE:

Firmado Por:
Harold Mejia Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1841ac2a55a73815f4f9fca3c01d0d504e78715805784113b4f5b7d31d2d6206**

Documento generado en 25/01/2023 04:55:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>